

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
57.01	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS	
5701.10	- De lana o pelo fino	
5701.10.1	De lana	35
5701.10.11	Hechas a mano	35
5701.10.12	Hechas a máquina	35
5701.10.20	De pelo fino	35
5701.90.00	- De las demás materias textiles	35
57.02	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS «KELIM» O «KILIM», «SCHUMACKS» O «SOUMAK», «KARAMANIE», Y SIMILARES TEJIDAS A MANO.	
5702.10.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	35
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco - Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	35
5702.31.00	-- De lana o pelo fino	35
5702.32.00	-- De materia textil sintética o artificial	35
5702.39.00	-- De las demás materias textiles - Los demás, aterciopelados, confeccionados:	35
5702.41.00	-- De lana o pelo fino	35
5702.42.00	-- De materia textil sintética o artificial	35
5702.49.00	-- De las demás materias textiles	35
5702.50	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	
5702.50.10	De lana o pelo fino	35
5702.50.20	De materia textil sintética o artificial	35
5702.50.90	De las demás materias textiles	35
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	
5702.91.00	-- De lana o pelo fino	35
5702.92.00	-- De materia textil sintética o artificial	35
5702.99.00	-- De las demás materias textiles	35
57.03	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.	
5703.10.00	- De lana o pelo fino	35
5703.20.00	- De nailon o demás poliamidas	35
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	35
5703.90.00	- De las demás materias textiles	35
57.04	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FILTRO. EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO	

	CONFECCIONADOS.	
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	35
5704.90.00	- Los demás	35
5705.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	35

CAPÍTULO 58

TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS

Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta: una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
 - a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
 - c) los tejidos al bias con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).

7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 Ó 58.06.	
5801.10.00	- De lana o pelo fino	26
5801.21.00	- De algodón: -- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	26
5801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «cordurov»)	26
5801.23.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	26
5801.26.00	-- Tejidos de chenilla	26
5801.27.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	26
5801.31.00	- De fibras sintéticas o artificiales: -- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	26
5801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «cordurov»)	26
5801.33.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	26
5801.36.00	-- Tejidos de chenilla	26
5801.37.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	26
5801.90.00	- De las demás materias textiles	26
58.02	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.	
5802.11.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón: -- Crudos	26
5802.19.00	-- Los demás	26
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	26
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	26
5803.00	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06.	
5803.00.10	De algodón	26
5803.00.90	De las demás materias textiles	26
58.04	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 A 60.06.	
5804.10	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	
5804.10.10	De algodón	26
5804.10.90	Los demás	26
5804.21.00	- Encajes fabricados a máquina: -- De fibras sintéticas o artificiales	26
5804.29	-- De las demás materias textiles	
5804.29.10	De algodón	26
5804.29.90	Los demás	26
5804.30	- Encajes hechos a mano	
5804.30.10	De algodón	26
5804.30.90	Los demás	26
5805.00	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BFAUVAIS Y	

	SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE «PETIT POINT». DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.	
5805.00.10	De algodón	26
5805.00.20	De fibras sintéticas o artificiales	26
5805.00.90	De las demás materias textiles	26
58.06	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.	
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	26
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	26
	- Las demás cintas:	
5806.31.00	- - De algodón	26
5806.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales,	26
5806.39.00	- - De las demás materias textiles	26
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	26
58.07	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL EN PIEZA. CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.	
5807.10.00	- Tejidos	26
5807.90.00	- Los demás	26
58.08	TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	
5808.10.00	- Trenzas en pieza	26
5808.90.00	- Los demás	26
5809.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	26
58.10	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES.	
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	26
	- Los demás bordados:	
5810.91.00	- - De algodón	26
5810.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	26
5810.99.00	- - De las demás materias textiles	26
5811.00.00	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN. EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.	26

CAPÍTULO 59

TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término tela(s), se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.

2. La partida 59.03 comprende:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:

1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C (Capítulo 39, generalmente);

3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista. hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);

4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);

5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);

6) los productos textiles de la partida 58.11;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.

3. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

4. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:

- de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o

- de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;

c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho

celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40).

ni los productos textiles de la partida 58.11.

5. La partida 59.07 no comprende:

a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible

a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);

c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos: sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;

d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;

e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);

f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);

g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);

h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;

b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos.

revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simple-mente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):

- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuillos:

- las gasas y telas para cerner;

- los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;

- los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;

- las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos:

- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;

b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amianto cemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
59.01	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA.	
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	16
5901.90.00	- Los demás	16
59.02	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O DE RAYÓN VISCOSA.	
5902.10	- De nylon o demás poliamidas	
5902.10.10	Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	16
5902.10.90	Las demás	14

5902.20.00	- De poliésteres	16
5902.90.00	- Las demás	14
59.03	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.	
5903.10.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	26
5903.20.00	- Con poliuretano	26
5903.90.00	- Las demás	26
59.04	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.	
5904.10.00	- Linóleo	16
5904.90.00	- Los demás	16
5905.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	16
59.06	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.	
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	16
	- Las demás:	
5906.91.00	- - De punto	16
5906.99.00	- - Las demás	16
5907.00.00	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS.	16
5908.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	16
5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	16
5910.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	16
59.11	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO.	
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	16
5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	
5911.20.10	De materia textil sintética o artificial, en pieza	16
5911.20.90	Las demás	16
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):	
5911.31.00	- - De peso inferior a 650 g/m ²	26
5911.32.00	- - De peso superior o igual a 650 g/m ²	26
5911.40.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite	

5911.90.00	o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello - Los demás	26 26
------------	--	----------

CAPÍTULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

Notas:

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
- b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
- c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
60.01	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO «DE PELO LARGO») Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.	
6001.10	- Tejidos «de pelo largo»	
6001.10.10	De algodón	26
6001.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	26
6001.10.90	De las demás materias textiles	26
	- Tejidos con bucles:	
6001.21.00	-- De algodón	26
6001.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26
6001.29.00	-- De las demás materias textiles	26
	- Los demás:	
6001.91.00	-- De algodón	26
6001.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26
6001.99.00	-- De las demás materias textiles	26
60.02	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.	
6002.40	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso	
	sin hilos de caucho	
6002.40.10	De algodón	26
6002.40.20	De fibras sintéticas o artificiales	26
6002.40.90	De las demás materias textiles	26
6002.90	- Los demás	
6002.90.10	De algodón	26
6002.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	26
6002.90.90	De las demás materias textiles	26

60.03	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 Ó 60.02.	
6003.10.00	- De lana o pelo fino	26
6003.20.00	- De algodón	26
6003.30.00	- De fibras sintéticas	26
6003.40.00	- De fibras artificiales	26
6003.90.00	- Los demás	26
60.04	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.	
6004.10	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso sin hilos de caucho	
6004.10.1	De algodón	
6004.10.11	Crudos o blanqueados	26
6004.10.12	Teñidos	26
6004.10.13	Con hilados de distintos colores	26
6004.10.14	Estampados	26
6004.10.3	De fibras sintéticas	
6004.10.31	Crudos o blanqueados	26
6004.10.32	Teñidos	26
6004.10.33	Con hilados de distintos colores	26
6004.10.34	Estampados	26
6004.10.4	De fibras artificiales	
6004.10.41	Crudos o blanqueados	26
6004.10.42	Teñidos	26
6004.10.43	Con hilados de distintos colores	26
6004.10.44	Estampados	26
6004.10.9	De las demás materias textiles	
6004.10.91	Crudos o blanqueados	26
6004.10.92	Teñidos	26
6004.10.93	Con hilados de distintos colores	26
6004.10.94	Estampados	26
6004.90	- Los demás	
6004.90.10	De algodón	26
6004.90.30	De fibras sintéticas	26
6004.90.40	De fibras artificiales	26
6004.90.90	De las demás materias textiles	26
60.05	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04.	
	- De algodón:	
6005.21.00	-- Crudos o blanqueados	26
6005.22.00	-- Teñidos	26
6005.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26
6005.24.00	-- Estampados	26
	- De fibras sintéticas:	
6005.31.00	-- Crudos o blanqueados	26
6005.32.00	-- Teñidos	26
6005.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26
6005.34.00	-- Estampados	26
	- De fibras artificiales:	
6005.41.00	-- Crudos o blanqueados	26
6005.42.00	-- Teñidos	26
6005.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26
6005.44.00	-- Estampados	26
6005.90	- Los demás	
6005.90.10	De lana o pelo fino	26
6005.90.90	Los demás	26

60.06	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.	
6006.10.00	- De lana o pelo fino	26
	- De algodón:	
6006.21.00	-- Crudos o blanqueados	26
6006.22.00	-- Teñidos	26
6006.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26
6006.24.00	-- Estampados	26
	- De fibras sintéticas:	
6006.31.00	-- Crudos o blanqueados	26
6006.32.00	-- Teñidos	26
6006.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26
6006.34.00	-- Estampados	26
	- De fibras artificiales:	
6006.41.00	-- Crudos o blanqueados	26
6006.42.00	-- Teñidos	26
6006.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26
6006.44.00	-- Estampados	26
6006.90.00	- Los demás	26

CAPÍTULO 61

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de la partida 62.12;

b) los artículos de prendería de la partida 63.09;

c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas médicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 61.03 y 61.04:

a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos) y trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes* (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el «bullover» que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos: y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los mono (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda.
ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón, corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

6. En la partida 61.11:

a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.

7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y

- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
61.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03.	
6101.20.00	- De algodón	35
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6101.90	- De las demás materias textiles	
6101.90.10	De lana o pelo fino	35
6101.90.90	Los demás	35
61.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04.	
6102.10.00	- De lana o pelo fino	35
6102.20.00	- De algodón	35
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6102.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6103.10	- Trajes (ambos o ternos)	
6103.10.10	De lana o pelo fino	35
6103.10.20	De fibras sintéticas	35
6103.10.90	De las demás materias textiles	35
	- Conjuntos:	
6103.22.00	-- De algodón	35
6103.23.00	-- De fibras sintéticas	35
6103.29	-- De las demás materias textiles	
6103.29.10	De lana o pelo fino	35
6103.29.90	Los demás	35
	- Chaquetas (sacos):	
6103.31.00	-- De lana o pelo fino	35
6103.32.00	-- De algodón	35
6103.33.00	-- De fibras sintéticas	35
6103.39.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6103.41.00	-- De lana o pelo fino	35
6103.42.00	-- De algodón	35
6103.43.00	-- De fibras sintéticas	35
6103.49.00	-- De las demás materias textiles	35

61.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO. PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO. PARA MUJERES O NIÑAS.	
	- Trajes sastrer:	
6104.13.00	-- De fibras sintéticas	35
6104.19	-- De las demás materias textiles	
6104.19.10	De lana o pelo fino	35
6104.19.20	De algodón	35
6104.19.90	Los demás	35
	- Conjuntos:	
6104.22.00	-- De algodón	35
6104.23.00	-- De fibras sintéticas	35
6104.29	-- De las demás materias textiles	
6104.29.10	De lana o pelo fino	35
6104.29.90	Los demás	35
	- Chaquetas (sacos):	
6104.31.00	-- De lana o pelo fino	35
6104.32.00	-- De algodón	35
6104.33.00	-- De fibras sintéticas	35
6104.39.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Vestidos:	
6104.41.00	-- De lana o pelo fino	35
6104.42.00	-- De algodón	35
6104.43.00	-- De fibras sintéticas	35
6104.44.00	-- De fibras artificiales	35
6104.49.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Faldas y faldas pantalón:	
6104.51.00	-- De lana o pelo fino	35
6104.52.00	-- De algodón	35
6104.53.00	-- De fibras sintéticas	35
6104.59.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6104.61.00	-- De lana o pelo fino	35
6104.62.00	-- De algodón	35
6104.63.00	-- De fibras sintéticas	35
6104.69.00	-- De las demás materias textiles	35
61.05	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6105.10.00	- De algodón	35
6105.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6105.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS	
6106.10.00	- De algodón	35
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6106.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.07	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISONES, PIJAMAS ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO. PARA HOMBRES O NIÑOS.	
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
6107.11.00	-- De algodón	35
6107.12.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6107.19.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Camisones y pijamas:	
6107.21.00	-- De algodón	35
6107.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35

6107.29.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	
6107.91.00	-- De algodón	35
6107.99	-- De las demás materias textiles	
6107.99.10	De fibras sintéticas o artificiales	35
6107.99.90	Los demás	35
61.08	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES. DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
	- Combinaciones y enaguas:	
6108.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6108.19.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	
6108.21.00	-- De algodón	35
6108.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6108.29.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Camisones y pijamas:	
6108.31.00	-- De algodón	35
6108.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6108.39.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	
6108.91.00	-- De algodón	35
6108.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6108.99.00	-- De las demás materias textiles	35
61.09	«T-SHIRTS» Y CAMISETAS, DE PUNTO.	
6109.10.00	- De algodón	35
6109.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.10	SUÉTERES (JERSEYS), «PULLOVERS», CARDIGANES, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO.	
	- De lana o pelo fino:	
6110.11.00	-- De lana	35
6110.12.00	-- De cabra de Cachemira	35
6110.19.00	-- Los demás	35
6110.20.00	- De algodón	35
6110.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6110.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.11	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS.	
6111.20.00	- De algodón	35
6111.30.00	- De fibras sintéticas	35
6111.90	- De las demás materias textiles	
6111.90.10	De lana o pelo fino	35
6111.90.90	Los demás	35
61.12	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDAI FS) MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO.	
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	
6112.11.00	-- De algodón	35
6112.12.00	-- De fibras sintéticas	35
6112.19.00	-- De las demás materias textiles	35
6112.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	35
	- Bañadores para hombres o niños:	
6112.31.00	-- De fibras sintéticas	35

6112.39.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Bañadores para mujeres o niñas:	
6112.41.00	-- De fibras sintéticas	35
6112.49.00	-- De las demás materias textiles	35
6113.00.00	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 Ó 59.07.	35
61.14	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.	
6114.20.00	- De algodón	35
6114.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6114.90	- De las demás materias textiles	
6114.90.10	De lana o pelo fino	35
6114.90.90	Los demás	35
61.15	CALZAS, PANTY-MEDIAS, LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO DE COMPRESIÓN PROGRESIVA (POR EJEMPLO, MEDIAS PARA VÁRICES), DE PUNTO.	
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
6115.10.1	Calzas, panty-medias y leotardos:	
6115.10.11	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35
6115.10.12	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo	35
6115.10.13	De lana o pelo fino	35
6115.10.14	De algodón	35
6115.10.19	De las demás materias textiles	35
6115.10.2	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	
6115.10.21	De fibras sintéticas o artificiales	35
6115.10.22	De algodón	35
6115.10.29	De las demás materias textiles	35
6115.10.9	Las demás	
6115.10.91	De lana o pelo fino	35
6115.10.92	De algodón	35
6115.10.93	De fibras sintéticas	35
6115.10.99	De las demás materias textiles	35
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:	
6115.21.00	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35
6115.22.00	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	35
6115.29	-- De las demás materias textiles	
6115.29.10	De lana o pelo fino	35
6115.29.20	De algodón	35
6115.29.90	Los demás	35
6115.30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	
6115.30.10	De fibras sintéticas o artificiales	35
6115.30.20	De algodón	35
6115.30.90	De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	
6115.94.00	-- De lana o pelo fino	35
6115.95.00	-- De algodón	35
6115.96.00	-- De fibras sintéticas	35
6115.99.00	-- De las demás materias textiles	35
61.16	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.	
6116.10.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	35
	- Los demás:	
6116.91.00	-- De lana o pelo fino	35
6116.92.00	-- De algodón	35
6116.93.00	-- De fibras sintéticas	35
6116.99.00	-- De las demás materias textiles	35

61.17	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO.	
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	35
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	
6117.80.10	Corbatas o lazos similares	35
6117.80.90	Los demás	35
6117.90.00	- Partes	35

CAPÍTULO 62

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto a la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de prendería de la partida 63.09;

b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas médicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 62.03 y 62.04:

a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un

pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón v un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje de sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda

b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Para la interpretación de la partida 62.09:

- a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86
- b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.

5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10

6. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura,

sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y

- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida

62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
62.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03.	

	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	35
6201.11.00	-- De lana o pelo fino	35
6201.12.00	-- De algodón	35
6201.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6201.19.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	35
6201.91.00	-- De lana o pelo fino	35
6201.92.00	-- De algodón	35
6201.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6201.99.00	-- De las demás materias textiles	35
62.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04.	
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	35
6202.11.00	-- De lana o pelo fino	35
6202.12.00	-- De algodón	35
6202.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6202.19.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	35
6202.91.00	-- De lana o pelo fino	35
6202.92.00	-- De algodón	35
6202.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6202.99.00	-- De las demás materias textiles	35
62.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS	
	- Trajes (ambos o ternos):	35
6203.11.00	-- De lana o pelo fino	35
6203.12.00	-- De fibras sintéticas	35
6203.19.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Conjuntos:	35
6203.22.00	-- De algodón	35
6203.23.00	-- De fibras sintéticas	35
6203.29	-- De las demás materias textiles	35
6203.29.10	De lana o pelo fino	35
6203.29.90	Los demás	35
	- Chaquetas (sacos):	35
6203.31.00	-- De lana o pelo fino	35
6203.32.00	-- De algodón	35
6203.33.00	-- De fibras sintéticas	35
6203.39.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	35
6203.41.00	-- De lana o pelo fino	35
6203.42.00	-- De algodón	35
6203.43.00	-- De fibras sintéticas	35
6203.49.00	-- De las demás materias textiles	35
62.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.	
	- Trajes sastre:	35
6204.11.00	-- De lana o pelo fino	35
6204.12.00	-- De algodón	35
6204.13.00	-- De fibras sintéticas	35

6204.19.00	-- De las demás materias textiles - Conjuntos:	35
6204.21.00	-- De lana o pelo fino	35
6204.22.00	-- De algodón	35
6204.23.00	-- De fibras sintéticas	35
6204.29.00	-- De las demás materias textiles - Chaquetas (sacos):	35
6204.31.00	-- De lana o pelo fino	35
6204.32.00	-- De algodón	35
6204.33.00	-- De fibras sintéticas	35
6204.39.00	-- De las demás materias textiles - Vestidos:	35
6204.41.00	-- De lana o pelo fino	35
6204.42.00	-- De algodón	35
6204.43.00	-- De fibras sintéticas	35
6204.44.00	-- De fibras artificiales	35
6204.49.00	-- De las demás materias textiles - Faldas y faldas pantalón:	35
6204.51.00	-- De lana o pelo fino	35
6204.52.00	-- De algodón	35
6204.53.00	-- De fibras sintéticas	35
6204.59.00	-- De las demás materias textiles - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	35
6204.61.00	-- De lana o pelo fino	35
6204.62.00	-- De algodón	35
6204.63.00	-- De fibras sintéticas	35
6204.69.00	-- De las demás materias textiles	35
62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6205.20.00	- De algodón	35
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6205.90	- De las demás materias textiles	
6205.90.10	De lana o pelo fino	35
6205.90.90	Las demás	35
62.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35
6206.20.00	- De lana o pelo fino	35
6206.30.00	- De algodón	35
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6206.90.00	- De las demás materias textiles	35
62.07	CAMISETAS, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
6207.11.00	-- De algodón	35
6207.19.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Camisones y pijamas:	
6207.21.00	-- De algodón	35
6207.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6207.29.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	
6207.91.00	-- De algodón	35
6207.99	-- De las demás materias textiles	
6207.99.10	De fibras sintéticas o artificiales	35
6207.99.90	Los demás	35
62.08	CAMISETAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS.	

	SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.	
	- Combinaciones y enaguas:	35
6208.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6208.19.00	-- De las demás materias textiles	
	- Camisones y pijamas:	35
6208.21.00	-- De algodón	35
6208.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6208.29.00	-- De las demás materias textiles	
	- Los demás:	35
6208.91.00	-- De algodón	35
6208.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6208.99.00	-- De las demás materias textiles	
62.09	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS	35
6209.20.00	- De algodón	35
6209.30.00	- De fibras sintéticas	
6209.90	- De las demás materias textiles	35
6209.90.10	De lana o pelo fino	35
6209.90.90	Los demás	
62.10	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 Ó 59.07.	35
6210.10.00	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	35
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	35
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	35
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	35
62.11	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR.	
	- Bañadores:	35
6211.11.00	-- Para hombres o niños	35
6211.12.00	-- Para mujeres o niñas	35
6211.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	35
6211.32.00	-- De algodón	35
6211.33.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6211.39	-- De las demás materias textiles	
6211.39.10	De lana o pelo fino	35
6211.39.90	Las demás	35
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	35
6211.42.00	-- De algodón	35
6211.43.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6211.49.00	-- De las demás materias textiles	
62.12	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.	35
6212.10.00	- Sostenes (corpiños)	35
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	35
6212.30.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	35
6212.90.00	- Los demás	
62.13	PAÑUELOS DE BOLSILLO.	35
6213.20.00	- De algodón	
6213.90	- De las demás materias textiles	

6213.90.10	De seda o desperdicios de seda	35
6213.90.90	Los demás	35
62.14	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	
6214.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35
6214.20.00	- De lana o pelo fino	35
6214.30.00	- De fibras sintéticas	35
6214.40.00	- De fibras artificiales	35
6214.90	- De las demás materias textiles	
6214.90.10	De algodón	35
6214.90.90	Los demás	35
62.15	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.	
6215.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35
6215.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6215.90.00	- De las demás materias textiles	35
6216.00.00	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	35
62.17	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS: PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.	
6217.10.00	- Complementos (accesorios) de vestir	35
6217.90.00	- Partes	35

CAPÍTULO 63

LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
 - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
 - a) artículos de materias textiles:
 - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
 - mantas;
 - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
 - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
 - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
	I.- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS	
63.01	MANTAS.	
6301.10.00	- Mantas eléctricas	35
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	35
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	35
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	35
6301.90.00	- Las demás mantas	35
63.02	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.	
6302.10.00	- Ropa de cama, de punto	35
	- Las demás ropas de cama, estampadas:	
6302.21.00	-- De algodón	35
6302.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6302.29.00	-- De las demás materias textiles	35
	- Las demás ropas de cama:	
6302.31.00	-- De algodón	35
6302.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6302.39.00	-- De las demás materias textiles	35
6302.40.00	- Ropa de mesa, de punto	
	- Las demás ropas de mesa:	
6302.51.00	-- De algodón	35
6302.53.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6302.59	-- De las demás materias textiles	35
6302.59.10	De lino	35
6302.59.90	Las demás	35
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	35
	- Las demás:	
6302.91.00	-- De algodón	35
6302.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35
6302.99	-- De las demás materias textiles	35
6302.99.10	De lino	35
6302.99.90	Las demás	35
63.03	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA.	
	- De punto:	
6303.12.00	-- De fibras sintéticas	35
6303.19	-- De las demás materias textiles	35
6303.19.10	De algodón	35
6303.19.90	Los demás	35
	- Los demás:	
6303.91.00	-- De algodón	35
6303.92.00	-- De fibras sintéticas	35
6303.99.00	-- De las demás materias textiles	35
63.04	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.	
	- Colchas:	
6304.11.00	-- De punto	35
6304.19	-- Las demás	35
6304.19.10	De algodón	35
6304.19.90	De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	

6304.91.00	-- De punto	35
6304.92.00	-- De algodón, excepto de punto	35
6304.93.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	35
6304.99.00	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	35
63.05	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.	
6305.10.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	35
6305.20.00	- De algodón	35
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:	
6305.32.00	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	35
6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	
6305.33.10	De punto	35
6305.33.90	Los demás	35
6305.39.00	-- Los demás	35
6305.90.00	- De las demás materias textiles	35
63.06	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR.	
	- Toldos de cualquier clase:	
6306.12.00	-- De fibras sintéticas	35
6306.19	-- De las demás materias textiles	
6306.19.10	De algodón	35
6306.19.90	Los demás	35
	- Tiendas (carpas):	
6306.22.00	-- De fibras sintéticas	35
6306.29	-- De las demás materias textiles	
6306.29.10	De algodón	35
6306.29.90	Los demás	35
6306.30	- Velas	
6306.30.10	De fibras sintéticas	35
6306.30.90	De las demás materias textiles	35
6306.40	- Colchones neumáticos	
6306.40.10	De algodón	35
6306.40.90	De las demás materias textiles	35
6306.90.00	- Los demás	35
63.07	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.	
6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	35
6307.20.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	35
6307.90	- Los demás	
6307.90.10	De telas sin tejer	35
6307.90.20	Manga con tratamiento ignífugo, apta para salida de emergencia de personas, incluso con sus elementos de montaje	2
6307.90.90	Los demás	35
	II.- JUEGOS	
6308.00.00	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	35
	III.- PRENDERÍA Y TRAPOS	
6309.00	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA.	
6309.00.10	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes	35

6309.00.90	Los demás	35
63.10	TRAPOS, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES.	
6310.10.00	- Clasificados	35
6310.90.00	- Los demás	35

SECCIÓN XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

CAPÍTULO 64

CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
- b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
- c) el calzado usado de la partida 63.09;
- d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
- e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
- f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores anti-llor para ojeter, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).

3. En este Capítulo:

- a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;

b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos;

b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:

a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tapones (tacos)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;

b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
64.01	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.	
6401.10.00	- Calzado con puntera metálica de protección - Los demás calzados:	35
6401.92.00	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	35
6401.99	-- Los demás	
6401.99.10	Que cubran la rodilla	35
6401.99.90	Los demás	35
64.02	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO.	
	- Calzado de deporte:	
6402.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20
6402.19.00	-- Los demás	35
6402.20.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas) - Los demás calzados:	35
6402.91	-- Que cubran el tobillo	
6402.91.10	Con puntera metálica para protección	35
6402.91.90	Los demás	35

6402.99	- - Los demás	35
6402.99.10	Con puntera metálica para protección	35
6402.99.90	Los demás	35
64.03	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.	
	- Calzado de deporte:	
6403.12.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20
6403.19.00	- - Los demás	35
6403.20.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	35
6403.40.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	35
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:	
6403.51	- - Que cubran el tobillo	
6403.51.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35
6403.51.90	Los demás	35
6403.59	- - Los demás	
6403.59.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35
6403.59.90	Los demás	35
	- Los demás calzados:	
6403.91	- - Que cubran el tobillo	
6403.91.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35
6403.91.90	Los demás	35
6403.99	- - Los demás	
6403.99.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35
6403.99.90	Los demás	35
64.04	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.	
	- Calzado con suela de caucho o plástico:	
6404.11.00	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	35
6404.19.00	- - Los demás	35
6404.20.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	35
64.05	LOS DEMÁS CALZADOS.	
6405.10	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte superior de cuero regenerado	35
6405.10.20	Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero regenerado	35
6405.10.90	Los demás	35
6405.20.00	- Con la parte superior de materia textil	35
6405.90.00	- Los demás	35
64.06	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.	
6406.10.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	18
6406.20.00	- Suelas y tacos (tacones)*, de caucho o plástico	18
6406.90	- Los demás	
6406.90.10	Suelas y tacos (tacones)*, de cuero natural o regenerado	18
6406.90.20	Plantillas	18
6406.90.90	Los demás	18

CAPÍTULO 65

SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
- b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
- c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).

2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
6501.00.00	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	18
6502.00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER.	
6502.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	18
6502.00.90	Los demás	18
6504.00	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.	
6504.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	20
6504.00.90	Los demás	20
6505.00	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.	
6505.00.1	Gorros con visera	
6505.00.11	De algodón	20
6505.00.12	De fibras sintéticas o artificiales	20
6505.00.19	De las demás materias textiles	20
6505.00.2	Gorros	
6505.00.21	De algodón	20
6505.00.22	De fibras sintéticas o artificiales	20
6505.00.29	De las demás materias textiles	20
6505.00.3	Sombreros	
6505.00.31	De algodón	20
6505.00.32	De fibras sintéticas o artificiales	20
6505.00.39	De las demás materias textiles	20
6505.00.90	Los demás	20
65.06	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.	
6506.10.00	- Cascos de seguridad	20
	- Los demás:	
6506.91.00	-- De caucho o plástico	20
6506.99.00	-- De las demás materias	20
6507.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS	

CAPÍTULO 66**PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES
ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
- b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plumados y similares (Capítulo 93);
- c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinan, pero sin montar en dichos artículos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
66.01	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTÓN, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES).	
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	20
6601.91	- Los demás:	
6601.91.10	-- Con astil o mango telescópico	20
6601.91.90	Con cubierta de tejidos de seda o de materia textil sintética o artificial	20
6601.99.00	Los demás	20
	-- Los demás	20
6602.00.00	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	20
66.03	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 Ó 66.02.	
6603.20.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	18
6603.90.00	- Los demás	18

CAPÍTULO 67**PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O
PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los capachos de cabello (partida 59.11);
- b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);

- c) el calzado (Capítulo 64);
- d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
- e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
- f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

- a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno v. en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
- b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
- c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

- a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
- b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera etc. obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
6701.00.00	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS. TRABAJADOS.	16
67.02	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS.	
6702.10.00	- De plástico	16
6702.90.00	- De las demás materias	16
6703.00.00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA: LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.	16
67.04	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS. DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
	- De materias textiles sintéticas:	
6704.11.00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	16
6704.19.00	-- Los demás	16
6704.20.00	- De cabello	16

SECCIÓN XIII**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;
PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y
SUS MANUFACTURAS****CAPÍTULO 68****MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos del Capítulo 25;
- b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
- c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún o de asfalto);
- d) los artículos del Capítulo 71;
- e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
- f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
- g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
- ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar);
- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la partida 68.02, la denominación *pedras de talla o de construcción trabajadas* se

aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
6801.00.00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS)* Y LOSAS PARA PAVIMENTOS. DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	6
68.02	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68 01:	
6802.10.00	CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE. - Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente - Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	8
6802.21.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	8
6802.23.00	-- Granito	6
6802.29.00	-- Las demás piedras	6
6802.91.00	- Los demás:	
6802.91.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	6
6802.92.00	-- Las demás piedras calizas	6
6802.93	-- Granito	
6802.93.10	Bolas para molinos	6
6802.93.90	Los demás	6
6802.99	-- Las demás piedras	
6802.99.10	Bolas para molinos	6
6802.99.90	Las demás	6
6803.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	6
68.04	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.	
6804.10.00	- Muelas para moler o desfibrar - Las demás muelas y artículos similares:	6
6804.21	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	
6804.21.1	De diámetro inferior a 53,34 cm	
6804.21.11	Aglomerados con resina	6
6804.21.19	Los demás	6
6804.21.90	Los demás	6
6804.22	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	
6804.22.1	De diámetro inferior a 53,34 cm	
6804.22.11	Aglomerados con resina	6
6804.22.19	Los demás	6
6804.22.90	Los demás	6
6804.23.00	-- De piedras naturales	6

6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	6
68.05	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.	
6805.10.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10
6805.20.00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	10
6805.30	- Con soporte de otras materias	
6805.30.10	Con soporte de papel o cartón combinado con materias textiles	10
6805.30.20	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o carburo de silicio	10
6805.30.90	Los demás	10
68.06	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 Ó DEL CAPITULO 69.	
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	8
6806.20.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	8
6806.90	- Los demás	
6806.90.10	Aluminosos o sílicoaluminosos	8
6806.90.90	Los demás	8
68.07	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA).	
6807.10.00	- En rollos	8
6807.90.00	- Las demás	8
6808.00.00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO. YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES.	8
68.09	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.	
	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:	
6809.11.00	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	10
6809.19.00	-- Los demás	8
6809.90.00	- Las demás manufacturas	8
68.10	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.	
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:	
6810.11.00	-- Bloques y ladrillos para la construcción	8
6810.19.00	-- Los demás	8
	- Las demás manufacturas:	
6810.91.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	8
6810.99.00	-- Las demás	8
68.11	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES	

6811.40.00	- Que contengan amianto (asbesto)	8
	- Que no contengan amianto (asbesto):	
6811.81.00	-- Placas onduladas	8
6811.82.00	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	8
6811.89.00	-- Las demás manufacturas	8
68.12	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 Ó 68.13.	
6812.80.00	- De crocidolita	14
	- Las demás:	
6812.91.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	14
6812.92.00	-- Papel, cartón y fieltro	14
6812.93.00	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	14
6812.99	-- Las demás	
6812.99.10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	14
6812.99.20	Amianto en fibras trabajado	12
6812.99.30	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	12
6812.99.90	Las demás	14
68.13	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMÁS MATERIAS.	
6813.20.00	- Que contengan amianto (asbesto)	14
	- Que no contengan amianto (asbesto):	
6813.81	-- Guarniciones para frenos	
6813.81.10	Pastillas	14
6813.81.90	Las demás	14
6813.89	-- Las demás	
6813.89.10	Guarniciones para embragues en forma de discos	14
6813.89.90	Las demás	14
68.14	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN O DEMÁS MATERIAS.	
6814.10.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	14
6814.90.00	- Las demás	14
68.15	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	
6815.10.10	Fibras de carbono	2
6815.10.20	Tejidos de fibras de carbono	2
6815.10.90	Las demás	14
6815.20.00	- Manufacturas de turba	14

6815.91	- Las demás manufacturas:	
6815.91.10	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	14
6815.91.90	Aglomeradas con aglutinante químico, sin cocer	14
6815.99	Las demás	
6815.99.1	-- Las demás	
6815.99.11	Electrofundidas	2
6815.99.12	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) superior o igual al 90 % en peso	2
6815.99.13	Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior o igual al 90 % en peso	
	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO ₂) superior o igual al 50 % en peso, incluso con un contenido de alúmina inferior al 45 % en peso	2
6815.99.14	Constituidas por una mezcla o combinación de alúmina (Al ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) y óxido de circonio (ZrO ₂) con un contenido de alúmina superior o igual al 45 % pero inferior al 90 %, en peso o con un de óxido de circonio (ZrO ₂) superior o igual al 20 % pero inferior al 50 en peso	2
6815.99.19	Las demás	14
6815.99.90	Las demás	14

CAPÍTULO 69

PRODUCTOS CERÁMICOS

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de la partida 28.44;
- b) los artículos de la partida 68.04;
- c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
- d) los cermets de la partida 81.13;
- e) los artículos del Capítulo 82;
- f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
- h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
- ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
- m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
	I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS	
6901.00.00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	10
69.02	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	
6902.10	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	
6902.10.1	Magnesianos o a base de óxido crómico	
6902.10.11	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior al 90 % en peso	2
6902.10.18	Los demás ladrillos	10
6902.10.19	Los demás	10
6902.10.90	Los demás	10
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	
6902.20.10	Ladrillos sílicoaluminosos	10
6902.20.9	Los demás	
6902.20.91	Sílicoaluminosos	10
6902.20.92	Silíceos, semisilíceos o de sílice	10
6902.20.93	De silimanita	10
6902.20.99	Los demás	10
6902.90	- Los demás	
6902.90.10	De grafito	10
6902.90.20	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO ₂) superior al 25 % en peso, sin fundir	10
6902.90.30	Con un contenido de carbono superior al 85 % en peso y un diámetro medio de poro inferior o igual a 5 micrómetros, de los tipos utilizados en altos hornos	2
6902.90.40	De carburo de silicio	10
6902.90.90	Los demás	10
69.03	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	
6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso	
6903.10.1	Crisoles	
6903.10.11	De grafito, excepto los del ítem 6903.10.12	10
6903.10.12	Elaborados con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10
6903.10.19	Los demás	10
6903.10.20	Retortas elaboradas con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10
6903.10.30	Tapas y tapones	10
6903.10.40	Tubos	10
6903.10.90	Los demás	10
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50 % en peso	
6903.20.10	Crisoles	10
6903.20.20	Tapas y tapones	10
6903.20.30	Tubos	10

6903.20.90	Los demás	10
6903.90	- Los demás	
6903.90.1	Tubos	10
6903.90.11	De carburo de silicio	10
6903.90.12	De compuestos de circonio	10
6903.90.19	Los demás	10
6903.90.9	Los demás	10
6903.90.91	De carburo de silicio	10
6903.90.92	De compuestos de circonio	10
6903.90.99	Los demás	10
II.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS		
69.04	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERAMICA.	
6904.10.00	- Ladrillos de construcción	12
6904.90.00	- Los demás	12
69.05	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN.	
6905.10.00	- Tejas	12
6905.90.00	- Los demás	12
6906.00.00	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA.	12
69.07	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.	
6907.10.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	12
6907.90.00	- Los demás	12
69.08	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.	
6908.10.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	14
6908.90.00	- Los demás	14
69.09	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.	
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:	
6909.11.00	-- De porcelana	12
6909.12	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	
6909.12.10	Guiahilos para maquinaria textil	12
6909.12.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0
6909.12.30	Aros de carburo de silicio para juntas mecánicas de estanqueidad	2

6909.12.90	Los demás	12
6909.19	-- Los demás	
6909.19.10	Guiahilos para maquinaria textil	12
6909.19.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0
6909.19.30	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) y óxido de magnesio (MgO), de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	2
6909.19.90	Los demás	12
6909.90.00	- Los demás	12
69.10	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA PARA USOS SANITARIOS.	
6910.10.00	- De porcelana	18
6910.90.00	- Los demás	18
69.11	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR DE PORCELANA.	
6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	
6911.10.10	Juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común	20
6911.10.90	Los demás	20
6911.90.00	- Los demás	20
6912.00.00	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.	20
69.13	ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA.	
6913.10.00	- De porcelana	20
6913.90.00	- Los demás	20
69.14	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.	
6914.10.00	- De porcelana	20
6914.90.00	- Las demás	20

CAPÍTULO 70

VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
- b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
- c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, oios artifi- ciales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artí- culos e instrumentos del Capítulo 90;
- e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos. v